RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1011-SOT-470, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de septiembre de dos mil nueve, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales y de las personas autorizadas fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta institución escrito de la misma fecha en el cual denuncia que en el predio marcado con el núm. 196 de la calle Arquímedes, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo *"(...) se está realizando la construcción de lo que será un condominio, generando con la maquinaria que se utiliza fuertes emisiones de ruido y vibraciones, en un horario aproximado de las 7:15 las 18:00 horas, de Lunes a Viernes y los Sábados de las 7:15 extendiéndose hasta las 19:00 cuando hacen trabajos de soldadura.(...) De igual manera; se siguen realizando actos de maltrato [por los camiones de mezcladores y materialistas] aun árbol de especie comúnmente conocida como 'fresno', ubicado en la banqueta frente al predio, lo anterior se investigó por esta Procuraduría dentro del expediente PAOT-2008-1189-SPA-596, mismo que actualmente se encuentra concluido (...)"*. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-3476-2009 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto generación de ruido con maquinaria pesada proveniente de la construcción de "lo que será un condominio" y el posible daño a un individuo arbóreo de la especie "fresno", ubicado en la banqueta frente al predio No. 196 de la calle de Arquímedes, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, bajo el expediente número PAOT-2009-1011-SOT-470, el acuerdo se notificó mediante la cédula de notificación el siete del mes de octubre de dos mil nueve. ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-3477-2009, de fecha diecisiete de septiembre de dos mi nueve, se solicitó a la Dirección General Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si cuentan con antecedentes de la emisión de licencia de construcción especial (demolición) y del registro de manifestación de construcción, así como copia simple de algún Certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente; Proyecto de protección a colindancias, estudio de mecánica de suelo y horarios para el uso de la maquinaria pesada para el predio objeto de investigación ubicado

www.paot.org.mx

en calle Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. ----------

Por otra parte, se invitó al Propietario, Administrador y/o Director Responsable de la obra *denunciado*, a presentarse en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y *aportara* las documentales que a su derecho convenga, para su integración al expediente, tales como: Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Construcción especial para demolición, Manifestación de Construcción registrada por la Delegación Miguel Hidalgo, Manifestación de Impacto Ambiental, Proyecto de protección de colindancias, estudio de mecánica de suelo y horario para las actividades de trabajo, asimismo autorización para derribo de árboles en términos de la norma ambiental en materia de para poda, derribo y transplante NADF001-RNAT-2006 ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3476-2009, con fecha diecisiete de septiembre de dos mi nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> *"(...) se constata la existencia de un inmueble que se encuentra en proceso de construcción, en el cual lleva hasta el momento construido nueve niveles (...) se observan varios trabajadores realizando actividades de construcción. Asimismo se observa sobre la vía pública que la construcción no cuenta en su interior con maquinaria pesada que esté generando emisiones de ruido, por lo que no se pudo constatar dicho hecho, también se observa, sobre la banqueta en frente del inmueble que se está edificando un individuo arbóreo de la especie 'fresno' con un diámetro de tronco de 35 cm aproximado y una altura de 8 metros aproximadamente, aparentemente en buen estado, también se observa un letrero en su frente de la construcción en la que señala lo siguiente: "obra nueva, propietario: INFONME S.A. de C.V. No. de folio FMH-B-59-05; manifestación de construcción tipo B No. BMH-B-052-08, fecha de vencimiento 30 de abril del 2011, fecha de expedición 30 de abril del 2008 (...)."* ------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-42809, de fecha diez de noviembre de dos mi nueve, se le hizo el reiterativo a la Dirección General Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que informara si cuentan con antecedentes de la emisión de licencia de construcción especial (demolición) y del registro de manifestación de construcción, así como copia simple de *algún* Certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; *Manifestación* de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria del Medio Ambiente; Proyecto de protección a colindancias, estudio de mecánica de suelo y horarios para el uso de la maquinaria pesada para el predio objeto ubicado en calle Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGODU/DDU/3610/09 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que en los archivos de esa Dirección General, obran antecedentes varios para el inmueble denunciado, de los cuales envía copia simple de la siguiente documentación: ----------

- Licencia Especial para Demolición No. MHLE/D/039/2008, ----------

- Manifestación de Construcción No. FMH-B-059-09 y registro RMH-B-052-09, ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades No. SAPE1187007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el Distrito Federal ----------
- Estudio de mecánica de suelos, ----------
- Tres planos:(detalles de tablaestacas, detalles de cimentación y estabilización de talud-anclas)

Mediante oficio PAOT-05-300/320-373-2010 de fecha diez de noviembre de dos mi nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

Finalmente, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó una opinión técnica del estado físico y daños que guarda un árbol de la especie fresno (fraxinus uhdei), ubicada en la banqueta frente al predio denunciado, arrojando las conclusiones siguientes: *El árbol de la especie Fresno, presenta daños mecánicos en su tronco, lo cual no provoca la muerte del mismo, sin embargo de continuar con las lesiones, poca aireación a sus raíces y una poda inadecuada, lo hace vulnerable a plagas y enfermedades induciendo al decaimiento y su posible derribo. Aunado a lo anterior, el árbol aún se encuentra saludable y vigoroso para aislar las heridas presentes con nuevos tejidos a través del proceso de compartimentación, que consiste en oponer barreras químicas al avance de la descomposición.* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que en los hechos por los que se admitió la denuncia ciudadana se refiere a las posibles contravenciones en la generación de ruido con maquinaria pesada proveniente de la construcción de "lo que será un condominio" y el posible daño a un individuo arbóreo de la especie "fresno", ubicado en la banqueta frente al predio No. 196 de la calle de Arquímedes, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Del Uso de Suelo. El artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; de igual manera, el artículo 32 fracción III de dicha Ley dispone que *la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo* para las diversas zonas, determinados en los programas, y en su Reglamento, las que resultaran necesarias en función de la evaluación de los programas para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio. ----------

Para el caso que nos ocupa, el predio objeto de la denuncia se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de desarrollo Urbano vigente para Polanco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, en una zonificación Habitacional Plurifamiliar, altura máxima 36.00 metros o doce niveles, con un área mínima libre del 20%, construcción mínimo por vivienda de 150 m^2. ----------

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades para el predio motivo de la denuncia, con folio SAPE1187007 de fecha de expedición treinta de abril de dos mi siete, en el cual se confirma la zonificación referida en párrafos anteriores. ----------

Aunado a lo anterior, el predio ubicado en Calle Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo "B", para obra nueva No. RMH-B-052-08, de fecha de expedición treinta de abril de dos mil ocho y fecha de vencimiento treinta de abril de dos mil once, en donde señala una zonificación Habitacional Plurifamiliar, doce niveles, con una superficie de predio de 3,70.58 m^2, desplante de 271.33 m^2, donde se construirán 17 viviendas, *con una superficie* total de construcción de 4115.51 m^2, con tres sótanos, 36 cajones de estacionamiento, área libre de 99.25 m^2 equivalente al 26.7 % de la superficie del predio motivo de la denuncia. ----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado con fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, el predio motivo de la denuncia lleva construido hasta ese momento nueve niveles y tres sótanos. ----------

Por lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia, corrobore que se haya respetado las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de *Uso de Suelo y Factibilidades*, las características de la Manifestación de Construcción registrada antes de otorgar el uso y ocupación del inmueble. ----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo en su artículo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Al respecto, el predio ubicado en Calle Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una Licencia Construcción Especial de Demolición No. MHLE/D/039/2008 con vigencia del diez de marzo de dos mil ocho al diez de junio de dos mil ocho, para la demolición total de un inmueble de dos niveles con una superficie a demoler de 408.00 m^2, el procedimiento se llevara a cabo por medios manuales.----------

Dicha licencia señala un horario autorizado de 8:00 hrs a 18:00 hrs de lunes a viernes y sábado de 8:00 hrs a 14:00 hrs, por lo que dichos trabajos debieron cumplir con estos horarios, así como los requerimientos establecidos por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

Además, el predio motivo de la denuncia también cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo "B", para obra nueva No. RMH-B-052-08, de fecha de expedición treinta de abril de dos mil ocho y fecha de vencimiento treinta de abril de dos mil once, en donde señala una zonificación Habitacional Plurifamiliar, doce niveles, con una superficie de predio de 3,70.58 m^2, desplante de 271.33 m^2, donde se construirá 17 viviendas, con una superficie total de construcción de 4115.51 m^2, con tres sótanos, 36 cajones de estacionamiento, área libre de 99.25 m^2 equivalente al 26.7 % de la superficie del predio. ----------

Por lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia, corrobore que se apegue a lo señalado en la Manifestación de Construcción registrada antes de otorgar el uso y ocupación del inmueble. -------

De la emisión de ruido. Las obras que se están efectuando en el prédio ubicado en la calle de Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, deberá de cumplir con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, en la que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente que corresponden a 65 dB (A) en el horario de 6:00 horas a las 20:00 horas y 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas.----------

Aunado a lo anterior, la NADF-005-AMBT-2006, considera como fuentes emisoras aquellas fuentes fijas que se ubiquen en el Distrito Federal en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como los bienes inmuebles que por la maquinaria, equipos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, emitan en forma continua o discontinua vibraciones mecánicas, con excepción de las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como obras públicas. ----------

Por otra parte, se deberá cumplir con el artículo 36 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originaria por la Emisión de Ruido el cual establece que: ----------

> *"(...) toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 95 dB (A) de las 7:00 hrs. A las 22:00 hrs y 85 dB (A) de las 22:00 hrs a las 7:00 hrs. (...)"*----------

Asimismo, en el sitio de construcción se deberá de contar con las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de esta disposición, entre las que pueden ser el uso de barreras construidas co materiales de permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en el interior del predio objeto de la denuncia, no rebase los niveles permitidos.----------

Es importante señalar, que le predio motivo de la denuncia cuenta con las Licencias de Demolición Especial No. MHLE/D/039/2008, para la demolición total de un inmueble de dos niveles con una superficie a demoler de 408.00 m^2, de fecha de expedición del diez de marzo del dos mil ocho y vigencia hasta el diez de junio de dos mil ocho, según informó la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Por lo anterior, durante el reconocimiento de hechos no se detectó la emisión de ruido considerable, ya que estaba construyendo en ese momento el noveno nivel, sin embargo se presume que durante la etapa de demolición, así como la etapa de excavación para la construcción de la cimentación de las obras que se lleva acabo en el predio objeto de la denuncia, se habrá presentado fuertes emisiones de ruido por el tipo de actividad, por lo que la delegación deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de que las actividades de construcción no afecte la tranquilidad de los vecinos de la zona. ----------

El posible daño a un individuo arbóreo de la especie "fresno". Es importante selañar que los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. ----------

De esta manera, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica, en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia un individuo arbóreo de la especie 'fresno' con un diámetro de tronco de 35 cm aproximado y una altura de 8 metros aproximadamente.----------

Asimismo, esta Subprocuraduría realizo Opinión técnica No. 01/2010 de fecha dieciocho de enero de dos mil diez en la que señala en sus conclusiones lo siguiente: ----------

> *"(...) El árbol de la especie fresno, presenta daños mecánicos en su tronco, lo cual no provoca la muerte del mismo, sin embargo de continuar con las lesiones, poca aireación a sus raíces y una poda inadecuada, lo hace vulnerable a plagas y enfermedades induciendo al decaimiento y posible derribo.* ----------
>
> *Aunado a lo anterior, el árbol aún se encuentra saludable y vigoroso para aislar las heridas presentes con nuevos tejidos a través del proceso de comportamiento, que consiste en poner barreras químicas al avance de la descomposición.* ----------
>
> *Asimismo, con el fin de rescatar y evitar daños más severos al árbol de la especie fresno, se debe dar aviso al Director responsable de la Obra y/o responsable de inmueble colindante con el árbol, ya que debido a que están llevando actividades de construcción, se presume el maltrato de dicha especie por maniobras que se realicen al lugar, por lo cual se recomienda adecuar cajete y/o construir vallas alrededor del mismo y proteger la parte aérea, la base y raíz, así como evitar la compactación del suelo que abarca su cajete, igualmente para mantener las condiciones saludables y de buena estructura es necesario aplicar la técnica y tipo de poda librarla la vista del inmueble colindante, ello a base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal. (...)"* ----------

Por lo anterior, se desprende que el individuo arbóreo de la especie "fresno", ubicado en el frente de las obras que se llevan acabo en la calle de Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra saludable, no obstante el Director Responsable de la Obra y/o Responsable de la referida obra deberá tomas las medidas necesarias para evitar en lastimar al individuo arbóreo, a través de las maniobras para la ejecución de la obra y en caso de provocar su muerte y derribarlo tendrá que cumplir con los requisitos de derribo, así como la restitución conforme lo señalado en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en materia de poda, derribo y/o transplante. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El uso de suelo del predio objeto de la denuncia cuenta con una zonificación Habitacional Plurifamiliar, altura máxima 36.00 metros o doce niveles, con un área mínima libre del 20%, construcción mínimo por vivienda de 150 m^2, Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete. ----------

2. Lo anterior se corrobora en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades 2008 Folio SAPE1187007 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el treinta de abril de dos mi siete, para el predio ubicado en calle Arquímedes no. 196 Colonia Polanco , delegación Miguel Hidalgo, por lo tanto la obra no infrigue el uso de suelo ----------

3. El predio objeto de la denuncia cuenta con una cuenta con una Licencia Construcción Especial de Demolición No. MHLE/D/039/2008 con vigencia del diez de marzo de dos mil ocho al diez de junio de dos mil ocho, para la demolición total de un inmueble de dos niveles con una superficie a demoler de 408.00 m^2, el procedimiento se llevará a cabo por medios manuales.----------

   Asimismo, cuenta también Manifestación de Construcción Tipo "B", para obra nueva No. RMH-B-052-08, de fecha de expedición treinta de abril de dos mil ocho y fecha de vencimiento treinta de abril de dos mil once, en donde señala una zonificación Habitacional Plurifamiliar, doce niveles, con una superficie de predio de 3,70.58 m^2, desplante de 271.33 m^2, donde se construirá 17 viviendas, con una superficie total de construcción de 4115.51 m^2, con tres sótanos, 36 cajones de estacionamiento, área libre de 99.25 m^2 equivalente al 26.7 % de la superficie del predio. ----------

4. Durante el reconocimiento de hechos no se detectó la emisión de ruido, ya que estaba construyendo en ese momento el noveno nivel, sin embargo se presume que durante la etapa de demolición y de excavación para la construcción de la cimentación de las obras que se lleva acabo en el predio objeto de la denuncia, se habrá presentado fuertes emisiones de ruido por el tipo de actividad, por lo que la Delegación Miguel Hidalgo, deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de que las actividades de construcción no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona. ----------

5. El individuo arbóreo de la especie "fresno", ubicado en el frente de las obras que se llevan acabo en la calle de Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra saludable, no obstante el Director Responsable de la Obra y/o Responsable de la referida obra deberá tomas las medidas necesarias para evitar en lastimar al individuo arbóreo, a través de las maniobras para la ejecución de la obra y en caso de provocar su muerte y derribarlo tendrá que cumplir con los requisitos de derribo, así como la restitución conforme lo señalado en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en materia de poda, derribo y/o transplante. ----------

www.paot.org.mx

6. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia deberá revisar que se haya respetado las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, las características de la Manifestación de Construcción registrada para otorgar el uso y ocupación del inmueble. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en el inmueble ubicado en calle de Arquímedes No. 196, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una zonificación Habitacional Plurifamiliar, altura máxima 36.00 metros o doce niveles, con un área mínima libre del 20%, construcción mínimo por vivienda de 150 m^2, Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco; por lo que no contraviene el uso de suelo; las obras ejecutas en el predio objeto de la denuncia cuenta con Licencia *Construcción* Especial de Demolición No. MHLE/D/039/2008 con vigencia del diez de marzo de dos mil ocho al diez de junio de dos mil ocho, para la demolición total de un inmueble de dos niveles con una superficie a demoler de 408.00 m^2, así como Manifestación de Construcción Tipo "B", para obra nueva No. RMH-B-052-08, de fecha de expedición treinta de abril de dos mil ocho y fecha de vencimiento treinta de abril de dos mil once; durante el reconocimiento de hechos no se detectó la emisión de ruido, ya que estaba construyendo en ese momento el noveno nivel, sin embargo se *presume que durante la etapa de demolición* y de excavación para la construcción de la cimentación de las obras que se llevaron acabo, se habrá presentado fuertes emisiones de ruido por el tipo de actividad y el individuo arbóreo de la especie "fresno", ubicado en el frente el predio objeto de la denuncia se encuentra saludable. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución administrativa a la Dirección General de obras y *Desarrollo Urbano para efectos procedentes* de acuerdo al Resultando de la investigación 6 de la presente Resolución.----------

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría del Medio Ambiente para que garantice el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Mtra Diana Ponce Nava.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CRC/MBC

www.paot.org.mx